



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-17/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022
Y ACUMULADO

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE DIECISIETE TITULARES DEL PODER EJECUTIVO DE IGUAL NÚMERO DE ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA, POR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN PERIODO PROHIBIDO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022 Y ACUMULADO.

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

A N T E C E D E N T E S

UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022

I. DENUNCIA. El catorce de febrero del año en curso, el Partido Acción Nacional denunció a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y a las personas Titulares del Poder Ejecutivo de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, esencialmente, por la **difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido**, en favor del Presidente de la República, derivado de la emisión y publicación en redes sociales de un documento en apoyo de este último, en el contexto del actual proceso de revocación de mandato.

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares, a efecto de que se ordene la suspensión inmediata de la difusión de la propaganda denunciada y, en la vertiente de tutela preventiva, se ordene a las personas servidoras públicas denunciadas se abstengan de seguir realizando actos de difusión e información relacionada con logros de gobierno del Titular del Poder Ejecutivo Federal o cualquier otra relacionada con la difusión de propaganda gubernamental, con las que se pretenda confundir e influir en la opinión ciudadana en el marco del proceso de revocación de mandato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-17/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022
Y ACUMULADO**

II. REGISTRO, DILIGENCIAS PRELIMINARES, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y DE PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. En la misma fecha, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022**.

Asimismo, se acordó reservar la admisión del asunto y el emplazamiento y se ordenó realizar diligencias preliminares de investigación, a fin de integrar el expediente, y se ordenó la instrumentación de Acta Circunstanciada, a efecto de certificar el contenido que se encuentra alojado en el enlace electrónico: <https://twitter.com/claudiashein/status/1493028992852627456?s=24>, el cual fue referido por el quejoso en su escrito inicial de denuncia.

III. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO. El quince de febrero del presente año, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, admitió a trámite la denuncia y reservó el emplazamiento a las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación.

UT/SCG/PE/PAN/CG/37/2022

IV. DENUNCIA. El quince de febrero del año en curso, el Presidente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, presentó escrito de denuncia en contra de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México por la **difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido**, en favor del Presidente de la República, derivado de la emisión y publicación en los perfiles de Facebook y Twitter de la servidora pública denunciada, de un documento en apoyo al Presidente de México, en el contexto del actual proceso de revocación de mandato, por lo que solicitó el dictado de medidas cautelares, a efecto de que se ordene la suspensión inmediata del material denunciado.

V. REGISTRO, ADMISIÓN Y ACUMULACIÓN. En la misma fecha, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/37/2022**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-17/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022
Y ACUMULADO**

Asimismo, se admitió a trámite, se ordenó la instrumentación de acta circunstanciada con la finalidad de certificar el contenido de la publicación denunciada en los enlaces electrónicos de las páginas de Facebook y Twitter <https://www.facebook.com/100044515386045/posts/494687575358418/?d=n> y <https://twitter.com/claudiashein/status/1493028992852627456?s=24>, y se ordenó la acumulación de este segundo expediente al indicado en primer término.

VI. PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES. En su oportunidad, se acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, por tratarse de un asunto en el que se denuncia, esencialmente, difusión de propaganda gubernamental y uso indebido de recursos públicos, en el contexto del actual proceso de revocación de mandato, en contravención a lo establecido en los artículos 35, fracción IX, numeral 7, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las leyes reglamentarias sobre la materia.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se adelantó, el Partido Acción Nacional denunció a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México así como a las personas Titulares del Poder Ejecutivo de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-17/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022
Y ACUMULADO

Estados Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, con motivo de la **difusión de propaganda gubernamental durante período prohibido**.

Lo anterior, porque el trece de febrero de este año, las personas denunciadas emitieron y publicaron en redes sociales un documento en apoyo del Presidente de México, mediante el cual exaltan logros de gobierno y cualidades de dicho servidor público, utilizando además recursos públicos para ese propósito, siendo que actualmente está prohibida la difusión de ese tipo de propaganda porque corre el periodo comprendido entre la emisión de la convocatoria y la jornada electoral relativa al proceso de revocación de mandato. Concretamente, el quejoso señaló la cuenta de Twitter y Facebook de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

Esta conducta, alega el quejoso, es violatoria de los artículos 35, fracción IX, numeral 7, y 134 párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo sexto, de la Ley Federal de Revocación de Mandato y 38 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la revocación de Mandato.

Con base en lo anterior, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares para suspender la difusión del material señalado y, en vía de tutela preventiva, ordenar a las personas denunciadas se abstengan de cometer conductas como la denunciada.

MEDIOS DE PRUEBA

OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE EN LOS ESCRITOS DE QUEJA

1. Documental pública. Consistente en la certificación que se realice del sitio de Internet <https://twitter.com/clauidiashein/status/1493028992852627456?s=24>.

2. Documental pública. Consistente en la certificación que se realice de los sitios de Internet



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-17/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022
Y ACUMULADO**

<https://www.facebook.com/100044515386045/posts/494687575358418/?d=n> y
<https://twitter.com/claudiashein/status/1493028992852627456?s=24>.

3. Instrumental de actuaciones. Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de la denuncia que por esta vía se analiza, en todo lo que beneficie a la parte que representa y del interés público.

4. Presuncional en su doble aspecto legal y humana. Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a sus intereses.

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. Documental pública, consistente en acta circunstanciada instrumentada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante la cual se certificó el contenido del enlace electrónico aportado por el quejoso, así como de los siguientes vínculos de internet correspondientes a las cuentas de redes sociales de las personas Titulares del Poder Ejecutivo de las entidades señaladas:

1. <https://twitter.com/claudiashein/status/1493028992852627456?s=24>
2. <https://twitter.com/MarinadelPilar/status/1493038211903328256/photo/2>
3. <https://twitter.com/VictorCastroCos/status/1493053193097338881/photo/1>
4. <https://twitter.com/LaydaSansores/status/1493042577754443778/photo/1>
5. <https://twitter.com/RutilioEscandon/status/1493068684507684865/photo/2>
6. https://twitter.com/indira_vizcaino/status/1493027279320059908?s=21
7. <https://twitter.com/EvelynSalgadoP/status/1493033146350190596/photo/1>
8. <https://twitter.com/ARBedolla/status/1493039553162235907/photo/2>
9. <https://twitter.com/MiguelANavarroQ/status/1493104291078230019/photo/1>
10. <https://twitter.com/cuauhtemocb10/status/1493038426668552200/photo/1>
11. <https://twitter.com/MBarbosaMX/status/1493058862601015296/photo/1>
12. https://twitter.com/RGC_Mx/status/1493037678362828802/photo/1
13. https://twitter.com/rochamoya_/status/1493043336361517063/photo/1
14. <https://twitter.com/AlfonsoDurazo/status/1493058347309969420/photo/1>
15. <https://twitter.com/cmmerino/status/1493062955574992898/photo/1>
16. <https://twitter.com/LorenaCuellar/status/1493031665727377409/photo/1>
17. <https://twitter.com/CuitlahuacGJ/status/1493082644006977536/photo/2>
18. <https://twitter.com/DavidMonrealA/status/1493052851614015489/photo/1>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-17/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022
Y ACUMULADO**

2. Documental pública. Consistente en la certificación que se realice de los sitios de Internet de <https://www.facebook.com/100044515386045/posts/494687575358418/?d=n> y <https://twitter.com/claudiashein/status/1493028992852627456?s=24>.

CONCLUSIÓN PRELIMINAR RELEVANTE PARA EL CASO

- La Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en sus cuentas de Facebook y Twitter, y los y las gobernadoras, según el caso, de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, a través de sus cuentas de la red social Twitter, publicaron, el pasado trece de febrero, un comunicado titulado “GOBERNADORES Y GOBERNADORAS DE LA 4TA TRANSFORMACIÓN”, por el que manifiestan su apoyo y respaldo al Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, a la vez que destacan cualidades y aspectos de dicho servidor público, así como avances y logros del actual gobierno federal.

Cabe precisar que si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que determinó que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar a que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.¹

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

¹ SUP-REP-183/2016 y SUP-REP-62/2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-17/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022
Y ACUMULADO**

- a) *Apariencia del buen derecho*. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) *Peligro en la demora*. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-17/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022
Y ACUMULADO**

aparición del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-17/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022
Y ACUMULADO

previando el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**²

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Por su parte, la medida cautelar, en su vertiente de **tutela preventiva**, se concibe como una protección contra el peligro de que una **conducta ilícita o probablemente ilícita** continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Lo anterior, de acuerdo con la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. MARCO JURÍDICO

² [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-17/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022
Y ACUMULADO

A. DISPOSICIONES GENERALES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía participar en los procesos de revocación de mandato.

Dicho proceso, se encuentra definido en el artículo 5 de la Ley Federal de Revocación de Mandato como *el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.*

Para su realización, se encuentran previstas diversas etapas que se encuentran sujetas a normas jurídicas, contempladas tanto en la Constitución General, como en la ley reglamentaria y en las normas que al efecto se expidan para su operación y puesta en marcha. Para lo que importa a este asunto, conviene resaltar que, una vez cumplidos los requisitos legales y reunidos los apoyos necesarios, el Instituto Nacional Electoral debe emitir la convocatoria correspondiente.

En efecto, la **emisión de convocatoria**³ es la fase que sigue, luego de cumplirse los requisitos previstos en el artículo 7 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, la cual deberá publicarse en el portal oficial de *Internet*, en sus oficinas centras y desconcentradas y en el Diario Oficial de la Federación.

En el caso, **la convocatoria fue emitida por el Consejo General de este Instituto el cuatro de febrero de dos mil veintidós.**

La **jornada de votación** se celebrará el domingo siguiente a los 90 días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales y acorde con lo que disponga el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dicha jornada se llevará a cabo el **10 de abril de 2022**, de conformidad con la convocatoria emitida por esta autoridad electoral nacional.

³ Artículos 19, 20 y 27 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-17/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022
Y ACUMULADO**

La emisión de la convocatoria y la jornada electoral son fases relevantes para el presente asunto, porque durante el tiempo que transcurra entre ambas queda prohibida, entre otras cuestiones, la difusión de propaganda gubernamental de cualquier nivel de gobierno, como se explicará enseguida.

B. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA EMISIÓN DE PROPAGANDA DURANTE EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

En el artículo 35, fracción IX, numeral 7°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

[Énfasis añadido]

Como se observa, la Constitución General establece una **prohibición expresa**, consistente en difundir propaganda gubernamental, desde la entrada en vigor de la Convocatoria al proceso de Revocación de Mandato y hasta el cierre oficial de las mesas receptoras de votación, con excepción de aquellas relacionadas con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-17/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022
Y ACUMULADO**

campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos o de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental durante el tiempo que transcurre entre la emisión de la convocatoria y la conclusión de la jornada de votación (con excepción de los temas y casos expresamente previstos en la misma Constitución General), también se encuentra prevista en los párrafos 5 y 6 del artículo 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato y en el artículo 38 los Lineamientos que al efecto expidió esta autoridad electoral nacional.

Ahora bien, de acuerdo con la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros, en los expedientes SUP-RAP-360/2012, SUP-RAP-74/2011, SUP-REP-156/2016 y SUP-REP-176/2018, **se entiende por propaganda gubernamental** los actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo los servidores o entidades públicas para hacer del conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.

La misma Sala Superior al resolver el SUP-REP-139/2019, refirió que **debe considerarse como propaganda gubernamental, toda aquella información publicada que haga del conocimiento general, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público**, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlo como informativo, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6º y 7º, del ordenamiento constitucional.

En la misma línea, dicha Sala Superior ha considerado reiteradamente como propaganda gubernamental toda aquella información difundida que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos. Asimismo, ha



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-17/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022
Y ACUMULADO

señalado que para determinar si existe o no propaganda gubernamental no sólo debe analizarse el elemento subjetivo, relativo a la calidad de quien la difunde, sino también el elemento objetivo: esto es, su contenido⁴.

En este sentido, los órganos de gobierno y los servidores públicos **tienen prohibido llevar a cabo actos dirigidos a difundir planes, programas, logros y actividades de gobierno durante el tiempo que transcurra desde la publicación de la convocatoria y hasta la jornada de revocación de mandato**. Lo anterior, obedece a **la lógica de evitar que influya en la opinión de las y los ciudadanos**⁵.

Por tanto, **la prohibición constitucional abarca todo tipo de propaganda que se emita por los servidores públicos**, salvo las excepciones expresamente señaladas en la previsión constitucional mencionada, es decir, las relacionadas con educación, salud y protección civil.

Por cuanto hace al aspecto temporal que debe actualizarse para estimar que se transgrede la referida prohibición, debe señalarse que la disposición constitucional de referencia guarda identidad con el artículo 41, tercer párrafo, Base III, Apartado C, de la Constitución Federal, siendo que en éste la actualización de su infracción no requiere más que la acreditación de la difusión de la propaganda gubernamental en el periodo señalado en la propia norma constitucional para derivar la afectación a la equidad en la contienda electoral⁶, al margen de que los principios rectores de la materia electoral que se buscan tutelar en ambas restricciones se puedan diferenciar.

⁴ Ver las sentencias identificadas con las claves SUP-REP-156/2016, SUP-RAP-428/2012 y SUP-RAP-74/2011 y su acumulado, entre otras

⁵ Tal y como se advierte del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, en el cual se sostuvo, respecto de las disposiciones en estudio, que: *“Se establece claramente la facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral para promover la participación de la ciudadanía en los procesos de consulta popular y revocación de mandato, así como la prohibición para la contratación -de parte de los particulares y las entidades de interés público- de propaganda dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares. Como consecuencia natural de ello, se prohíbe la propaganda gubernamental con esos fines. (...)”*

⁶ Al respecto, véase el SUP-REP-193/2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-17/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022
Y ACUMULADO

Por ende, para tener por actualizada la prohibición establecida en el referido artículo 35 constitucional y, con ello, concluir que una propaganda gubernamental puede influir en las preferencias ciudadanas respecto a un mecanismo de participación ciudadana como lo es la Revocación de Mandato, **basta con acreditarse la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo comprendido entre la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada**, con independencia de que se aborde o no cuestiones vinculadas con el proceso de Revocación de Mandato.

Sobre esta base, enseguida se analiza el presente asunto.

II. CONDUCTA DENUNCIADA

A continuación, se muestra el contenido de la publicación denunciada.

**GOBERNADORAS
Y GOBERNADORES
DE LA 4TA TRANSFORMACIÓN**

13 de febrero de 2022

El presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, es un dirigente social que desde el 1 de diciembre del 2018, como cabeza del gobierno y jefe del Estado mexicano ha ido haciendo realidad cada uno de los compromisos que fue recogiendo durante décadas en sus giras, a partir de los sentimientos del pueblo de México. Tenemos un presidente, un estadista que rompió con el viejo régimen y todos los días consolida un nuevo modelo económico, social, ético que nos representa en el país, en el continente y en el mundo entero.

En poco más de tres años del inicio del gobierno de la Cuarta Transformación de la vida pública, se acabaron los privilegios y la corrupción como forma de gobierno, se separó el poder económico del poder político, las mujeres tienen un papel determinante en la toma de decisiones en todos los espacios de la vida pública del país, se canceló la mal llamada reforma educativa y se recuperó el papel de las y los maestros como eje de la educación pública, se hicieron constitucionales el derecho a la educación en todos sus niveles, la salud, la pensión a adultos mayores, personas con discapacidad, el apoyo a todos los estudiantes de preparatorias públicas y a los estudiantes en condición de pobreza. Se abren universidades, se construye una alternativa de futuro para las y los jóvenes, se edifica entre otras obras públicas, el aeropuerto Felipe Ángeles y el de Tulum, el Tren Maya, el corredor transistmico, la refinería Olmeca, se modernizan las refinerías, se repotencian las hidroeléctricas, se adquirió la refinería Deer Park, se construye una planta solar en Sonora, se creó la Guardia Nacional, el Banco del Bienestar, se consolida la industria energética nacional y se reforesta con sentido social más de un millón de hectáreas, se dejó de endeudar al país, no se han creado nuevos impuestos y se apoya a la economía desde abajo. Como nunca antes el salario mínimo ha aumentado año tras año y se fomenta la inversión privada porque se construye la paz y la justicia. Se consolida la visión que por el bien de todos primero los pobres. Se difunde y se hace propia una forma de pensamiento en donde el dinero no es el poder supremo, sino la solidaridad y el amor a los demás, el bienestar y la vida digna. Se recupera nuestro orgullo, la grandeza de México por su historia milenaria, las culturas originarias y el valor de nuestra diversidad.

Todo ello en medio de una pandemia donde ningún mexicano o mexicana se quedó sin una cama de hospital y además se adquirieron más de 200 millones de vacunas para aplicarlas de forma gratuita para atender a todos independientemente de su clase social, religión o lugar de residencia.

Hoy tenemos un presidente que gobierna con el pueblo y para el pueblo, que sigue recorriendo el país, cercano a la gente, escuchando y atendiendo sus preocupaciones y necesidades con el fin de resolver lo que décadas de malos gobiernos dejaron a su paso. Por eso ha cumplido sus promesas de poner a revocación de mandato la presidencia y quitar el fuero al presidente haciendo patente el principio democrático "el pueblo pone y el pueblo quita".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-17/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022
Y ACUMULADO

La democracia se ha fortalecido, porque a diferencia de antaño donde el dinero definía la relación con los medios, hoy se informa con la verdad para contrarrestar campañas de calumnias. Los gobernadores, gobernadoras y Jefa de Gobierno que provenimos del movimiento de transformación manifestamos nuestro respaldo al Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador. Sabemos que los ataques tienen su origen en grupos económicos que perdieron privilegios y que se oponen a una reforma eléctrica que beneficie a la Nación y al pueblo de México. Se equivocan, el pueblo no quiere que regrese el viejo régimen, defienden con orgullo esta transformación que no tiene marcha atrás.

Nuestra convicción es luchar día a día para consolidar la Cuarta Transformación de México, con los mismos principios que nuestro presidente.

Marina del Pilar Avila Olmeda Gobernadora de Baja California	Víctor Manuel Castro Cosío Gobernador de Baja California Sur	Layda Sansores San Román Gobernadora de Campeche
Rutilio Cruz Escandón Cadenas Gobernador de Chiapas	Claudia Sheinbaum Pardo Jefa de Gobierno de la Ciudad de México	Indira Vizcaíno Silva Gobernadora de Colima
Evelyn Salgado Pineda Gobernadora de Guerrero	Alfredo Ramírez Bedolla Gobernador de Michoacán	Cuauhtémoc Blanco Bravo Gobernador de Morelos
Miguel Ángel Navarro Quintero Gobernador de Nayarit	Miguel Barbosa Huerta Gobernador de Puebla	Ricardo Gallardo Cardona Gobernador de San Luis Potosí
Rubén Rocha Moya Gobernador de Sinaloa	Alfonso Durazo Montaña Gobernador de Sonora	Carlos Manuel Merino Campos Gobernador de Tabasco
Lorena Cuéllar Cisneros Gobernadora de Tlaxcala	Cuitláhuac García Jiménez Gobernador de Veracruz	David Monreal Ávila Gobernador de Zacatecas

Del contenido de la publicación, se destaca lo siguiente:

- Inicia describiendo lo que, a juicio de quienes emiten el comunicado, es y representa el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador (un dirigente social, un estadista que rompió con el viejo régimen y que consolida un nuevo modelo social, económico y ético que nos representa a nivel continental y mundial), aunado a que, se dice, ha hecho realidad los compromisos que adquirió con la ciudadanía durante décadas en sus giras por el país.
- Posteriormente, en el comunicado se señalan una serie de logros y acciones de gobierno realizadas durante los tres años de la administración



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-17/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022
Y ACUMULADO

encabezada por Andrés Manuel López Obrador, respecto a distintos temas como corrupción, educación, los programas de asistencia social, apertura de universidades la realización de obras de infraestructura, adquisición de refinерías, creación de la Guardia Nacional y Banco del Bienestar, apoyos a la economía, entre otros.

- El texto continúa haciendo alusión a la adquisición de vacunas para enfrentar la pandemia y hace referencia al cumplimiento de promesas como la revocación de mandato y el retiro de fuero para el Titular del Ejecutivo.
- Finalizan manifestando su respaldo al Presidente de la República y su convicción para consolidar la cuarta transformación bajo los principios del Presidente.
- El escrito lo suscriben la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, así como las personas Titulares del Poder Ejecutivo de los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

III. DECISIÓN

A) Solicitud de suspensión o retiro del material denunciado

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **procedente** el dictado de la medida cautelar solicitada por el quejoso, consistente en ordenar la suspensión o retiro del material denunciado, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho, se considera que se trata de **propaganda gubernamental que se difunde en periodo prohibido**. Veamos:

Como se señaló, el cuatro de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la convocatoria para el proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, en la cual se estableció que la jornada de votación para el proceso de revocación de mandato se realizará el domingo diez de abril de dos mil veintidós.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-17/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022
Y ACUMULADO**

Esto es, en el periodo del cuatro de febrero de dos mil veintidós y hasta la conclusión de la jornada que tendrá verificativo el diez de abril siguiente, **está prohibida la difusión de propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.**

Esta prohibición, se reitera, está expresamente prevista en el artículo 35, fracción IX, numeral 7°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el párrafo 6 del artículo 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato y en el artículo 38 los Lineamientos que al efecto expidió esta autoridad electoral nacional y tiene como principal finalidad garantizar a la ciudadanía las condiciones para que en los procedimientos de Revocación de Mandato pueda emitir una decisión libre y personal, a partir de información imparcial y objetiva que se difunda por la autoridad encargada de la organización del procedimiento (en este caso, el Instituto Nacional Electoral únicamente).

Ahora bien, el comunicado objeto de denuncia se difunde desde el trece de febrero del año en curso, a través de las redes sociales de las personas servidoras públicas denunciadas, y quienes lo suscriben (dieciocho gobernadores y gobernadoras), destacan, realzan y exaltan lo que, desde su perspectiva, son una serie de logros de gobierno, avances o aspectos que atañen al desarrollo económico, social y político del país, así como a beneficios y compromisos cumplidos por parte del gobierno federal encabezado por el Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador.

Así es, el comunicado o documento objeto de denuncia, además de resaltar aspectos personales y de la manera en que gobierna el Presidente de México, tiene como temática central y preponderante señalar y difundir logros, avances, éxitos y actividades gubernamentales.

Por tanto, desde una perspectiva preliminar, se arriba a la conclusión de que el comunicado objeto de denuncia encuadra dentro de la categoría de propaganda gubernamental, en términos de lo dispuesto en el marco jurídico y los precedentes explicados párrafos arriba de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-17/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022
Y ACUMULADO**

En efecto, en el presente caso, en principio, se está en presencia de propaganda gubernamental atendiendo a dos elementos:

- a) Elemento Subjetivo: Quienes suscriben y difunden el comunicado son personas servidoras públicas del más alto nivel y responsabilidad en sus respectivas entidades federativas (Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y las y los gobernadores de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas), y
- b) Elemento objetivo: El contenido del comunicado, como se señaló, refiere a una serie de logros, acciones y medidas gubernamentales.

Luego, si dicha propaganda gubernamental se difunde en el periodo comprendido entre la emisión de la convocatoria y la jornada de votación, entonces se podría trastocar el modelo constitucional y legal sobre revocación de mandato que prohíbe en ese tiempo la divulgación de contenidos de esa índole, en detrimento de la libertad de la participación ciudadana en ese proceso, lo que justifica el dictado de medidas cautelares.

Además, debe destacarse que, aparentemente, no se está en presencia de un acto meramente informativo, espontáneo o que encuadre dentro de las excepciones constitucionales para la difusión de propaganda gubernamental, dado que se trata de un comunicado que refleja una acción concertada y consentida por dieciocho personas servidoras públicas para difundir, de forma expresa y preponderante, logros y acciones del gobierno federal y de quien lo encabeza.

En otros términos, la conclusión preliminar a la que se arriba en este asunto, se explica del modo siguiente:

¿Qué establece la Constitución, la ley y los lineamientos tratándose de propaganda gubernamental durante el proceso de revocación de mandato?

-Desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-17/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022
Y ACUMULADO**

cualquier orden de gobierno. Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil

¿Qué se entiende por propaganda gubernamental, según los criterios y precedentes reiterados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación?

-Toda aquella información difundida que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público.

¿Cuándo se emitió la convocatoria para el actual proceso de revocación de mandato, y cuándo será la respectiva jornada de votación?

-La convocatoria se emitió el cuatro de febrero y la jornada será el diez de abril de dos mil veintidós.

¿Cuándo y dónde se difunde el documento que se denuncia en este caso?

-El trece de febrero de dos mil veintidós, a través de cuentas de la red social Twitter que aparentemente pertenecen o son utilizadas o administradas por las personas denunciadas.

¿Quiénes suscriben y difunden el documento que se denuncia en este asunto?

-La Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y 17 gobernadoras y gobernadores de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

¿Cuál es el contenido central del documento que se denuncia en este asunto?



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-17/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022
Y ACUMULADO**

-Cualidades personales y de forma de gobernar de Andrés Manuel López Obrador; logros, acciones y medidas adoptadas y puestas en marcha por su gobierno, así como el apoyo a dicho servidor público por quienes suscriben el comunicado.

¿Cuáles son los temas y aspectos relevantes contenidos en el documento que se denuncia en este asunto que podrían considerarse como propaganda gubernamental esto es, acciones, logros y avances de gobierno?

- Se acabaron los privilegios y la corrupción como forma de gobierno.
- Se separó el poder económico del poder político.
- Las mujeres tienen un papel determinante en la toma de decisiones en todos los espacios de la vida pública del país.
- Se canceló la mal llamada reforma educativa y se recuperó el papel de las y los maestros como eje de la educación pública.
- Se hicieron constitucionales el derecho a la educación en todos sus niveles, la salud, la pensión a adultos mayores, personas con discapacidad, el apoyo a todos los estudiantes de preparatorias públicas y a los estudiantes en condición de pobreza.
- Se abren universidades.
- Se construye una alternativa de futuro para los y los jóvenes.
- Se edifica el aeropuerto Felipe Ángeles y el de Tulum, el Tren Maya, el corredor transístmico, la refinería Olmecca.
- Se modernizan las refinerías.
- Se repotencian las hidroeléctricas.
- Se adquirió la refinería Deer Park.
- Se construye una planta solar en Sonora.
- Se creó la Guardia Nacional.
- Se creó el Banco del Bienestar.
- Se consolida la industria energética nacional.
- Se reforesta con sentido social más de un millón de hectáreas.
- Se dejó de endeudar al país.
- No se han creado nuevos impuestos.
- El salario mínimo ha aumentado año tras año.
- Se fomenta la inversión privada porque se construye la paz y la justicia.
- Se consolida la visión que por el bien de todos primero los pobres.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-17/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022
Y ACUMULADO

- Se difunde la solidaridad y el amor a los demás, el bienestar y la vida digna.
- Se recupera nuestro orgullo, la grandeza de México, las culturas originarias y el valor de nuestra diversidad.
- En medio de la pandemia ningún mexicano o mexicana se quedó sin una cama de hospital.
- Se adquirieron más de 200 millones de vacunas para aplicarlas de forma gratuita.
- Un presidente que ha cumplido sus promesas de poner a revocación de mandato la presidencia y quitar el fuero al presidente.
- La democracia se ha fortalecido porque, a diferencia de antaño, hoy se informa con la verdad para contrarrestar campañas de calumnias.

A partir de lo expuesto y explicado, es que se arriba a la conclusión preliminar que el documento denunciado podría constituir propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido, por lo que es necesario y justificado el dictado de medidas cautelares a fin de se cumpla la normativa constitucional, legal y reglamentaria precisada y se proteja la libre opinión y el sentido de la decisión de la ciudadanía, así como la imparcialidad de la información que reciben por parte de los órganos de gobierno, en el contexto del actual proceso de revocación de mandato cuya jornada será en próximo diez de abril.

EFFECTOS

a) Se ordena a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para que, de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de tres horas, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar la publicación que se encuentra alojada en los vínculos de Internet: <https://www.facebook.com/100044515386045/posts/494687575358418/?d=n> y <https://twitter.com/claudiashein/status/1493028992852627456?s=24>, así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las seis horas siguientes a que eso ocurra.

b) Se ordena a Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California; Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador del Estado de Baja California



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-17/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022
Y ACUMULADO**

Sur; Layda Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche; Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas; Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora del Estado de Colima; Evelyn Salgado Pineda, Gobernadora del Estado de Guerrero; Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador del Estado de Michoacán; Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador del Estado de Morelos; Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador del Estado de Nayarit; Miguel Barbosa Huerta, Gobernador del Estado de Puebla; Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador del Estado de San Luis Potosí; Rubén Rocha Moya, Gobernador del Estado de Sinaloa; Alfonso Durazo Montaña, Gobernador del Estado de Sonora; Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador del Estado de Tabasco; Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala; Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado de Veracruz y; David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, para que, de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de tres horas, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar la publicación denunciada que se encuentra alojada en los vínculos que a continuación se enlistan, así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las seis horas siguientes a que eso ocurra

1. <https://twitter.com/MarinadelPilar/status/1493038211903328256/photo/2>
2. <https://twitter.com/VictorCastroCos/status/1493053193097338881/photo/1>
3. <https://twitter.com/LaydaSansores/status/1493042577754443778/photo/1>
4. <https://twitter.com/RutilioEscandon/status/1493068684507684865/photo/2>
5. https://twitter.com/indira_vizcaino/status/1493027279320059908?s=21
6. <https://twitter.com/EvelynSalgadoP/status/1493033146350190596/photo/1>
7. <https://twitter.com/ARBedolla/status/1493039553162235907/photo/2>
8. <https://twitter.com/MiguelANavarroQ/status/1493104291078230019/photo/1>
9. <https://twitter.com/cuauhtemocb10/status/1493038426668552200/photo/1>
10. <https://twitter.com/MBarbosaMX/status/1493058862601015296/photo/1>
11. https://twitter.com/RGC_Mx/status/1493037678362828802/photo/1
12. https://twitter.com/rochamoya_/status/1493043336361517063/photo/1
13. <https://twitter.com/AlfonsoDurazo/status/1493058347309969420/photo/1>
14. <https://twitter.com/cmmerino/status/1493062955574992898/photo/1>
15. <https://twitter.com/LorenaCuellar/status/1493031665727377409/photo/1>
16. <https://twitter.com/CuitlahuacGJ/status/1493082644006977536/photo/2>
17. <https://twitter.com/DavidMonrealA/status/1493052851614015489/photo/1>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-17/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022
Y ACUMULADO

B) Tutela preventiva

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, por las razones y para los efectos que enseguida se explican y detallan.

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera, desde una perspectiva preliminar, que si bien los hechos denunciados pudieran resultar ilegales conforme a lo argumentado en el apartado anterior, debido a que, aparentemente, se está en presencia de difusión de **propaganda gubernamental** en periodo prohibido, **atribuible a las y los titulares del poder ejecutivo de la Ciudad de México y los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas**, la solicitud de dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva realizada por el Partido Acción Nacional, versa sobre hechos futuros de realización incierta.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, en principio, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo, según lo establecido en la jurisprudencia 14/2015, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**

En el presente caso, las constancias del expediente no arrojan elemento o dato que sirva de base para considerar que el acto denunciado continuará o se repetirá y, consecuentemente, que se justifique una medida cautelar bajo esta modalidad.

En efecto, si bien se consideró, desde una óptica preliminar, que los hechos denunciados pudieran resultar ilícitos por constituir propaganda gubernamental difundida en el marco del proceso de revocación de mandato, lo que pudiera afectar la libertad y las preferencias ciudadanas, esta Comisión considera que no se surten



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-17/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022
Y ACUMULADO**

los requisitos previstos en la citada jurisprudencia relativos a que dicha conducta continuará o se repetirá en el tiempo porque, en este momento, no se cuenta con constancia o prueba en ese sentido, de ahí que no resulte procedente otorgar una medida cautelar, en la vertiente de tutela preventiva.

Sin embargo, dadas las características y contexto del caso, particularmente el hecho de que actualmente está en curso el proceso de revocación de mandato y que se debe garantizar que la ciudadanía emita libremente su decisión el día de la jornada; que la conducta denunciada fue realizada por dieciocho personas servidoras públicas del más alto nivel gubernamental en sus respectivas entidades federativas, quienes, de manera organizada, concertada y consentida, firmaron un documento que contiene propaganda gubernamental, **ha lugar a reiterar a dichas personas servidoras públicas que el modelo constitucional y legal vigente prohíbe la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo que transcurre entre la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada**, del actual proceso de revocación de mandato, en los términos y por las razones y fundamentos jurídicos explicados previamente.

Al respecto, es importante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-20/2022 y acumulados, reiteró que, el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen las personas servidoras públicas, es un elemento relevante para observar **el especial deber de cuidando que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada persona del servicio público.**

Así, quienes tienen funciones de ejecución o de mando, como es el caso de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y las Gobernadoras y Gobernadores de los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, **enfrentan limitaciones más estrictas**, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública, además que, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria, **tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-17/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022
Y ACUMULADO**

Por lo anterior, dichas personas servidoras públicas **deben tener un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emiten**, de manera individual o conjunta, como es el caso bajo estudio, **y que puedan derivar en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad o disposiciones vinculadas con el proceso de revocación de mandato.**

Por tanto, si se realizan conductas posiblemente antijurídicas -como la advertida en este asunto-, o continúan o se repiten en lo futuro, entonces esta Comisión estará en condiciones de dictar las medidas preventivas que correspondan, incluso oficiosamente, a fin de garantizar la vigencia de los principios constitucionales sobre los que se desarrolla el proceso de revocación de mandato.

En este sentido y por las razones indicadas, es necesario y pertinente que esta Comisión de Quejas y Denuncias emita el presente pronunciamiento que tiene como destinatarios a los servidores públicos de todos los ámbitos y niveles de gobierno, especialmente y de manera destacada, a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, así como a Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California; Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador del Estado de Baja California Sur; Layda Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche; Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas; Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora del Estado de Colima; Evelyn Salgado Pineda, Gobernadora del Estado de Guerrero; Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador del Estado de Michoacán; Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador del Estado de Morelos; Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador del Estado de Nayarit; Miguel Barbosa Huerta, Gobernador del Estado de Puebla; Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador del Estado de San Luis Potosí; Rubén Rocha Moya, Gobernador del Estado de Sinaloa; Alfonso Durazo Montaña, Gobernador del Estado de Sonora; Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador del Estado de Tabasco; Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala; Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado de Veracruz y; David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, a fin de que, **en todo tiempo, ajusten sus actos y conductas a los límites y parámetros constitucionales antes expuestos, recalcándoles, por una parte, la prohibición de utilizar o aprovechar los canales o vías oficiales de comunicación para difundir propaganda gubernamental, debido a que ello**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-17/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022
Y ACUMULADO**

escapa de los temas y aspectos que, por mandato constitucional, se permiten incluir en comunicaciones o mensajes oficiales durante el desarrollo del proceso de revocación de mandato y, por otra parte, la obligación a su cargo de conducirse con imparcialidad y neutralidad a fin de no influir en la opinión ciudadana.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas respecto de las publicaciones realizadas en las redes sociales de las personas servidoras públicas denunciadas, en los términos y por las razones establecidas en el Apartado A del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ordena** a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, así como a Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California; Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador del Estado de Baja



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-17/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022
Y ACUMULADO**

California Sur; Layda Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche; Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas; Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora del Estado de Colima; Evelyn Salgado Pineda, Gobernadora del Estado de Guerrero; Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador del Estado de Michoacán; Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador del Estado de Morelos; Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador del Estado de Nayarit; Miguel Barbosa Huerta, Gobernador del Estado de Puebla; Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador del Estado de San Luis Potosí; Rubén Rocha Moya, Gobernador del Estado de Sinaloa; Alfonso Durazo Montaña, Gobernador del Estado de Sonora; Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador del Estado de Tabasco; Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala; Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado de Veracruz y; David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas para que, **de inmediato**, en un plazo que no podrá exceder de **tres horas**, realice las acciones, trámites y gestiones suficientes y necesarias para eliminar la publicación denunciada que se encuentra alojada en sus respectivas cuentas de Twitter, así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa de bajo su dominio o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las seis horas siguientes a que eso ocurra en términos de los argumentos esgrimidos en el apartado EFECTOS del Apartado A del considerando **CUARTO** de esta resolución.

TERCERO. Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, en los términos y por las razones establecidas en el Apartado B del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

QUINTO. En términos del considerando **QUINTO** de la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-17/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022
Y ACUMULADO**

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintidós por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión, de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA

